Boletin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secre-

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de contumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación. SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINOOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20
Por 6 meses. 12
Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

' (Gaceta del dia 2 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de 10 de Julio de 1894.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

A LAS CORTES.

El Gobierno prefiere á leyes nuevas mejorar la observancia de las ya promulgadas, como lo procura y seguirá procurando; pero halla necesitada de complemento la que en 1890 se dedicó á reprimir especialmente los atentados para los cuales se utilizan sustancias ó aparatos explosivos; y por notarse las deficiencias, no en la severidad, sino en la comprensión de sus preceptos, no propone que se restablezca la otra ley que con caracter temporal se puso en vigor en 2 de Septiembre de 1896.

Más hondamente que los orimenes atroces perturban estos atentados el orden social, por lo mismo que no dá bastante explicación de ellos la individual perversión del culpable. Sólo

pueden germinar en un ambiente donde perdura el trastorno de las energías morales, y queda borrada toda noción jurídica. Circunscrita la represión á los actos que mencionó la ley de 1894, subsisten integras las causas originarias, aun en aquella parte de su desenvolvimiento que como justiciable reconocen los términos de la ley misma.

Dentro de su estructura, sin extremar el rigor de los castigos, sin declinar innecesariamente la jurisdicción ordinaria, sin quebrantar las
normas comunes del Código penal
y del Enjuiciamiento criminal, espera el Gobierno que se podrá dar
la satisfacción que es debida al espíritu público, lastimado hoy nuevamente por otra serie de delitos,
cuya sistemática repetición denuncia
que entre ellos existe un nexo vigoroso.

El Ministro que suscribe tiene, pues, el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 12 de la ley de 10 de Julio de 1894, que subsistirá vigente en todo lo demás, quedarán reformados en los términos siguien-

Art. 5.º La amenaza, verbal ó escrita, contra colectividades, clases sociales ó Corporaciones, de causar ilegalmente algún mal en sus personas, sus propiedades ó sus derechos, será castigada con la pena de prisión correccional.

Art. 6.º El que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores ó en la ley de 1.º de Enero de 1900, ó en el ca-

pítulo 1.°, título 1.°; en las secciones 1.° y 2.°, capítulo 1.°, título 2.°; en el título 3.°, en los capítulos 1.°, 2.°, 3.° y 7.°, título 8.°, y en los capítulos 1.°, 2.°, 3.°, 7.° y 8.°, título 13 del libro segundo del Código penal, provocan de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena de prisión correccional á arresto.

Art. 7.º La apología de los delitos ó de los delincuentes será castigada con prisión correccional.

Art. 8.º Las Asociaciones en que de cualquier forma se facilite la comisión de los delitos mencionados en el art. 6.º se reputarán ilícitas y serán disueltas, aplicándoles en cuanto á su suspensión lo dispuesto en la ley de Asociaciones, sin perjuicio de las penas en que incurran los individuos de las mismas Asociaciones por delitos que respectivamente hubieran cometido.

Art. 9.° Corresponde al Tribunal del Jurado el conocimiento de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos penados en los dos primeros artículos de la presente ley.

De las causas por delitos penados en los restantes artículos de la misma conocerán en juicio oral y público los Tribunales de derecho.

Art. 12, párrafo adicional. Cuando la causa corresponda al Tribunal de derecho, también se deberá celebrar el juicio oral con la mayor urgencia.

Art. 2.º Se adiciona á la citada ley el siguiente:

«Art. 15. Además de la pena que en cada caso corresponda, todas las condenas que se pronuncien en virtud de la presente ley impondrán

la pena de caución, cuyo plazo fijará la sentencia, no pudiendo ser inferior al duplo de la duración de la pena principal para que el reo se abstenga de cualquiera de los actos penados en esta ley, aunque sean diversos del que ocasione la condena. Las sentencias serán comunicadas al Gobernador civil de la provincia respectiva para que vigile la observancia de la prohibición y la efectividad de la caución y de sus consecuencias legales, que subsistirán aunque se ejercite en los demás la gracia de indulto, mientras éste no recaiga sobre la caución de un modo especial.

Madrid 23 de Noviembre de 1904. —El Ministro de Gràcia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 181.

Obras públicas. - Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Fresno del Río para la construcción del trozo segundo de la carretera de Saldaña á Riaño y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 30 Noviembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martinez.

RELACIÓN nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas en término municipal de Fresno del Río con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño por Guardo.

nı.º e en.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.
1	Pueblo de Fresno	Baldío.	Fresno.
3	D. Celestino Martinez	Tierra.	Idem.
3	Antonino Herrero	Idem.	Idem.
4	Silvestre Martín	Idem.	Idem.
6	Silvestre Martin	Idem.	Idem. Idem.
7	Pueblo de Fresno	Baldío.	Idem.
3	D.* Tomasa Maldonado Pueblo de Fresno	Tierra.	Idem.
5	D. Ambrosio Martínez	Baldío. Tierra.	Idem. Idem.
1	Silvestre Martin	Idem.	Idem.
2	Joaquín Valdeón	Idem.	Idem.
1	Cipriano Terceño	Idem.	Pino. Fresno.
5	Francisco Villacorta	Idem.	Idem.
3	Justo Villacorta		Idem.
3	Manuel Martinez		Idem.
	Rafael Montes	Idem.	Villalba. Fresno.
)	Peregrin Martin	Idem.	Idem.
2	Juan Alonso	Idem.	Idem.
3	Nicolás Martín	Idem. Idem.	Idem.
L	D.* Manuela Cuevas	Idem.	Idem.
	D. Manuel Martinez		Idem.
5	Antonio Herrera	State of the contract of the c	Idem.
3	Juan Martin		Idem. Idem.
)	Ventura Fraile	Idem.	Idem.
)	Felipe Valdeon	Idem.	Idem.
	Florentino Martín		Idem.
	Silvestre Martin	Idem.	Idem. Idem.
:	Felipe Valdeón	Idem.	Idem.
	Mariano Villacorta	Idem.	Idem.
	Felipe Fraile	Idem. Idem.	Idem. Idem.
	Froilán Largo	Idem.	Idem.
]]	D. Juana Ruiz	Idem.	Idem.
	D. Rafael Montes	Idem.	Idem. Idem.
I	Pueblo de Fresno	Campo.	Idem.
I	O. Silvestre Martin	Tierra.	Idem.
1	Cesareo Fraile	Idem. Idem.	Idem. Idem.
	Antonino Herrero	Idem.	ldem.
	Gerardo Rodríguez	Idem.	Idem.
Ì	Juan Ruíz	Idem. Idem.	Idem.
-	Juan Ruiz	Idem.	Idem. Idem.
	Mariano García	Idem.	Idem.
	Gabriel Lobato	Idem.	Idem.
	Felipe Fraile	Idem. Idem.	Idem. Idem.
	Fructuoso Diez	Idem.	Idem.
	Ramón de Pablos	Idem.	Idem.
	Teófilo Martín Eustasio Ramos	Idem. Idem.	Idem. Idem.
	Silvestre Martin	Idem.	Idem.
	Juan Martin	Idem.	Idem.
	Celestino Martínez	Idem. Idem.	Idem. Idem.
	Norberto López	Idem.	Idem.
	Francisco Cima	Idem.	Idem.
	Manuel Martinez Valentin Lobato	Idem.	Idem.
H	erederos de Victor Fraile	Idem.	Idem. Idem.
D	Juan Martin	Idem.	Idem.
	Celestino Martinez	Idem.	Idem.
	Juan Martin	Idem.	Idem. Idem.
	Felipe Fraile	Idem.	Idem.
1	Cesáreo Fraile	Idem.	Idem.
1 :	Cipriano Terceño	Idem.	Pino del Río.
	Primo Fraile	Idem.	Fresno. Idem.
] :	Domingo Martín	Idem.	Idem.
	Tomasa Maldonado	Idem.	Idem.
D.	Manuel Martinez	Idem.	Idem.
	Juan Ruíz	Idem.	Idem.
1	Florentino Martín	Idem.	ldem.
	LOAGUIN VELGAON	Idem.	Idem.

Núm.• de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.	
85	D. Bernardo Llorente	Tierra.	Fresno.	
86	Joaquín Valdeón	Idem.	Idem.	
87	Pueblo de Fresno	Brezal.	Idem.	
88	D. Sinforiano Martín	Tierra erial.	Idem.	
89	Lúcas Vega	Tierra.	Idem.	
90	D. Manuela Cuevas	Idem.	Idem.	
91	Paulino Niño	Idem.	Idem.	
92	Pueblo de Fresno	Brezal.	Idem.	

Fresno del Río 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Segundo León.

—Hay un sello de la Alcaldía.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALINCIA.

Por decreto del Sr. Cobernador civil y en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.877, para la mina de hulla titulada «Demasía á lo que quieras», demarcada con 24.767 metros cuadrados en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado Don Pedro Sobrado Martín, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que marca el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Noviembre de 1904.

—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.904, para la mina de hulla titulada «Crescenciana», demarcada con veintidos pertenencias en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. José Ruíz de la Calle, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Noviembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Don Estéban Palacios, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos sobre los líquidos, alcoholes y aguardientes, carnes frescas y saladas y sal, con venta exclusiva, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años 1905, 1906 y 1907, cuya subasta tendrá lugar ante la Comisión del Ayuntamiento el día 14 del próximo mes de Diciembre, en la Sala de Sesiones, de

to the state of the second of

diez á doce de su mañana, admitiéndose las posturas que cubran el presupuesto total de 3.528 pesetas y 80 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de un 100 por 100, siendo necesario para hacer posturas depositar antes de la subasta el 5 por 100 del importe de aquélla y el que sea favorecido con el remate entregará luego en fianza metálica cantidad equivalente á la cuarta parte del valor del remate, debiendo advertir que será preferido el licitador que sobre cubrir el cupo total de subasta haga mejoras rebajando los precios de venta.

Y para general conocimiento se publica el presente que firmo y sello en Villota del Páramo á 28 de Noviembre de 1904.—Estéban Palacios.—P. S. M., El Secretario, Hilario Pascual.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, confeccionado para el año de 1905.

Villota del Páramo 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Estéban Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1905, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante cuyo plazo los interesados en el mismo pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Hallándose desempeñada accidentalmente la Secretaría municipal, por acuerdo de la Corporación se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, con el haber anual de trescientas pesetas de fondos municipales, pagadas por trimestres vencidos, por el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes á la misma presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villodre 28 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Andrés Torres.

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Noviembre.

Número			CI	CLASE DE LICENCIA.			
de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
843	D. Agapito Rodríguez	San Llorente de la Vega.	•	1		>	2 de Noviembre de 1904.
844	Teódulo Alonso	Valle de Cerrato.	>	1	>	•	»/ »
845	Pedro Ausín		*	1		•	3 ,
846	Leoncio de Juana	Fuentes de Valdepero. Baquerín.		1			>
847 848	Julian Cea		,	1			
849	Alberto Martín	의 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은 아이들은	,	î	>	,	
850	Saturnino Ruíz			1	>	,	
851	Mariano Márcos	Fuentes.	>	1	>	•	,
852	Ildefonso Fuentes		>	1	>	>	
853	Mariano Guzmán		•	1		>	•
854	Estéban Ruíz			1		>	>
855 856	Francisco Revilla					1	
857	Conrado Diez	Villaumbrales.		•	1	,	
858	Eloy Ibáñez		1	>	,	>	5
859	Francisco López		1	•	•	>	
860	Fermin García	Villaconancio.	•	1.,	. •	>	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
861	Román Lomas	· Amusco.	>	1		>	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
862	Claudio Aguado	Astudillo.	,	1 1	>	*	7
863	Felipe del Río		,	1	•	•	,
864 865	Sotero Castaño	I DOMES DATE TO THE TOTAL TO SELECT THE TOTAL	5	1 1			•
866	Bernardo Valdeolmillos	[1]		,	1	,	
867	Francisco Anaya		•	>	ī	>	
868	Zoilo Escayo		1		> '		9
86 9	Gabriel García	Cordovilla.	•	1	•		• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
870	Fabian Merino	the same of the sa	*	1	•	•	,
871	Pedro Merino	127.68	•	1	•	•	• •
872	Diómedes Buey			1	•	,	* *
873 874	Estéban Merino			1 1	,		10
875	Filadelfo Merino.		,	i			
876	Martin Burgos		,	i			
877	Silvino del Val		1	,	>	,	,
878	Bernardo Ruíz		1		•	•	> > .
879	Raimundo Alonso		•	•	1 '		> >
880	Gregorio Márcos		>		1	•	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
881	Pedro Andrés		*	1 . 1	•	>	> >
882 883	Félix Chacón			· .	1	1)
884	Francisco Merino				,	1 1	11
885	Cirilo Merino		>		•	l î	
886	Crisógono Gallego	William Control of the Control of th	1	.		•	,
887	Lazaro Treceño	Buenavista.		1	>	•	> •
888	Emilio Márcos	Idem.	•	1	•	•	> > , >
889	Victor de la Fuente	Idem.	•	1	•	•)
890	Pedro Borro	Valdeolmillos. Lantadilla.	*	1 1		,	, ,
891 892	Juan Revilla	Paredes de Nava.		1 1			
893	Félix Vigeriego	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		ī			
894	Angel García	Idem.		ī	•		
895	Juan Picotas	M+gaz.		1	>		12
896	Bonifacio Fernández	Herrera de Pisuerga.	•	1		•	, ,
897	Moisés Marcilla	Idem.	•	1		•	>
898	Pedro García	Villamuriel.	•	1		•	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
899 900	Juan Blanco			1	*		14
900	Florentino Zamorano	1 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12		Ť			12
902	Vicente Mediavilla		1 3	ì	>	>	
903	Eulogio del Río	1		>	1	>	15
904	Jesús Garrachón	Arconada.	>		. 1		• • •
905	Máximo González	Idem.	*	٠.>	1	•	
906	Victorino Santos	Mazuecos.	1	>		•	•
907	Valentin Merino	Baquerín. Tartego.	1		· .	•	> > >
908	Pablo Márcos	ANNA PERSONAL PROPERTY OF THE		1 1	•		
910	Castor Redondo	Villada.		i i			, ,
911	Donato López	Husillos.		5 .		1	
912	Felipe Magdaleno	Villalcázar.	>	•	1	>	16
913	Miguel Acero	Villamuera.	>	•	1		> > >
914	Idem idem	ldem.		1	>	•	x x x
915	Godofredo Santamaría	Pareces de Nava.	•	1 1	* .		
916	Mariano Bodero	Ampudia.	•	1	*	•	> >
917	Jesús García	Carrión. Palenzuela.	1			1	17
918 919	Primitivo Soto	LANCE CO. MATERIAL CO.		1		1	
920	Antonio Gutiérrez			1 1			
921	Ramón Ortega	Astudillo.		ĩ		3	
922	Basiliso Tarrero	Villagimena.	*	1	>		18
923	Jerónimo Centeno		•	1	1 .	•	1 ,

D. Jerónimo Centeno	
926	J EXPEDICIÓN.
926 Emiliano Martín	
926 Eutimio Vallejo. Castromocho. 1 927 Agustin Herrero. Castil de Vela. 1 928 Perfecto Aparicio Boadilla de Rioseco. 1 929 Evaristo Ralea. Becerril. 1 930 Emilio Vega. Alar del Rey. 1 931 Sabino Castrillo. San Cebrián. 1 932 Wenceslao Rodríguez. Ampudía. 1 933 Juan Puertas. Cevico de la Torre 1 934 Miguel Sanz. Cevico de la Torre 1 935 Victoriano González. Osorno. 1 936 Tomás Alonso. Idem. 1 937 Fulgencio de la Pisa. Perales. 1 938 Pedro Mata. 1 22 939 Castor Rodríguez. Idem. 1 940 Octaviano López. Idem. 1 941 Feliciano Ibáñez. Idem. 1 942 Eugenio García. Dueñas. 1	re de 1904.
Section Sect	•
Perfecto Aparicio Boadilla de Rioseco 1	>
Second S	>
Sabino Castrillo	>
San Cebrián	
1	S
Miguel Sanz. Idem.	**
935 Victoriano González Osorno 1 22 29 20 20 20 20 20 20	*
San Llorente San	
Perales Pera	>
938 Pedro Mata. Alar del Rey. 939 Castor Rodríguez Idem. 940 Octaviano López. Itero de la Vega. 941 Feliciano Ibáñez. Idem. 942 Eugenio García. Dueñas. 943 Roque Cerrejón. Monzón. 944 Mariano Otero. Idem. 945 José Moro Moro. Villaumbrales. 946 Antonio de Célis. San Llorente. 947 Eutiquio Borge. Villada. 948 Félix Tadeo. Villarramiel. 949 Juan Sánchez. Idem.	>
Gastor Rodríguez Idem. 1 1 1 1 1 1 1 1 1	*
940 Octaviano López Itero de la Vega. 1 941 Feliciano Ibáñez Idem. 1 942 Eugenio García Dueñas. 1 943 Roque Cerrejón Monzón. 1 944 Mariano Otero. Idem. 1 945 José Moro Moro. Villaumbrales. 1 946 Antonio de Célis San Llorente. 1 947 Eutiquio Borge Villada. 1 948 Félix Tadeo Villarramiel. 1 949 Juan Sánchez. Idem. 1	
941 Feliciano Ibáñez. Idem. 1 942 Eugenio García. Dueñas. 1 943 Roque Cerrejón. Monzón. 1 944 Mariano Otero. Idem. 1 945 José Moro Moro. Villaumbrales. 1 946 Antonio de Célis. San Llorente. 1 947 Eutiquio Borge. Villada. 1 948 Félix Tadeo. Villarramiel. 1 949 Juan Sánchez. Idem. 1	•
942 Eugenio García Dueñas. 943 Roque Cerrejón Monzón. 944 Mariano Otero Idem. 945 José Moro Moro Villaumbrales. 946 Antonio de Célis San Llorente. 947 Eutiquio Borge Villada. 948 Félix Tadeo Villarramiel. 949 Juan Sánchez Idem.	•
943 Roque Cerrejón	>
944 Mariano Otero	
945 José Moro Moro	• •
946 Antonio de Célis San Llorente. 1 947 Eutiquio Borge Villada. 1 948 Félix Tadeo Villarramiel. 1 949 Juan Sánchez Idem. 1	
948 Félix Tadeo	
949 Juan Sánchez Idem.	
950 Miguel Tadeo Idem. 951 José León Carrión.	. •
	>
952 Vicente Gutiez Idem. 953 Hermenegildo Rico Prádanos.	>
954 Valentín Pérez Valoria de Aguilar.	- >
955 Gregorio de la Cal	•
956 Ramón Aguado Tabanera.	>
957 Teótimo Nieto Idem.	>
958 Francisco Manriano	•
959 Eduardo Pérez Villalcázar.	* *
960 Eliseo Delgado Saldaña.	>
961 Timoteo Ballesteros	>
962 Cipriano Villamuera	•
Valdeolmillos.	
964 Miguel Alconero Piña de Campos.	
965 Juan Núñez Cervatos. 1 966 Joaquín Vallejo	S
00= 1 1 9 9 9	•
	•
968 Gregorio Flores	
970 Erasmo Piaza Abia de las Torres.	•
971 Camilo Molledo Palacios.	•
972 Ceferino Argüeso Idem.	*
973 Victor García Paredes de Nava.	•
974 José Asensio Cevico Navero	>
975 Antonio Castrillejo	> ∧
976 Francisco García Idem.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
977 Desiderio Rozas Idem.	
978 Anastasio Iglesias Cervatos.	
979 Ladislao Rebollo Cevico de la Torre.	

Palencia 30 de Noviembre de 1904.-El Gobernador, Alfredo Paradela.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Confeccionada por los respectivos cuentadantes la cuenta municipal de este distrito correspondiente
al ejercicio de 1903, se halla de
manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo cualquiera vecino puede examinaría y formular
por escrito las observaciones que
crean conducentes á su derecho.

Abia de las Torres 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mariano García Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1905, se hallan de manificato en la Secretaría del

Municipio por término de diez días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dueñas 26 de Noviembre de 1904. -El Alcalde, Victor Peñalva.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Formado el expediente y reparto del concierto gremial adoptado por el Ayuntamiento, Junta de asociados y Síndicos del gremio, queda expuesto al público por término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles y por el agravio de sus cuotas, pasado este plazo no serán atendidas.

Brañosera 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Bejo.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato con los Guardas del campo y ganado mayor, se anuncian las vacantes para el año de 1905; dichas vacantes se proveerán el día 18 de expresado Diciembre, hasta cuyo día se recibirán las solicitudes que al efecto se presenten.

Mazariegos 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antolín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos.

Formado por este Ayuntamiento y Señores representantes del gremio el repartimiento gremial de consumos que ha de regir en el próximo año de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar de la inserción del presente

en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren asistirles durante dicho término, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Cozuelos 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Angel Carneros.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año próximo, de este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen justas los en él comprendidos.

Monzón 30 de Noviembre de 1904. —El Alcalde, Regino Román.

imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial,